CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JOSE DANIEL RIOS ZAPATA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNA"
DEMANDADA	KAREN YARISTZA MORA BOLIVAR y HEYDER MAURICIO CARRILLO LONDOÑO
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-00396** 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNA"** y en contra de **KAREN YARISTZA MORA BOLIVAR y HEYDER MAURICIO CARRILLO LONDOÑO,** por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L ($948.515)** por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **14141139** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10)

días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al **DR. JOSE DANIEL RIOS ZAPATA, identificado con C.C. N° 10.692.018 y T.P. 175.845 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico: jodariza@hotmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7081604c24e4bcb0baa419b0354e53990261aaa04c773714d4d7c88cdd6da0ca
Documento generado en 12/10/2021 04:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica